

Constancia secretarial: El día 15 de marzo del 2022 a las 5:00 de la tarde venció el término de emplazamiento concedido al demandado, señor *Carlos Ariel Ramírez Mosquera*, sin que hubiese comparecido. Pasa a despacho hoy 8 de abril de 2022.

HABILES: 23, 24, 25, 28, de febrero de 2022.

1,2, 3, 4, 7, 8, 9, 10,11,14,15 de marzo de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto N° 630
RADIC. 2022-0000-06



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso, se procede a designar como curador Ad-Litem para que represente al demandado *Carlos Ariel Ramírez Mosquera* dentro de este proceso de *Privación de patria potestad*, iniciado por la señora *Yuliana Granada Zambrano*, a la abogada Dra. *Aura María Álvarez Ciro*, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.094.890.978 y T.P número 199.805 del Consejo Superior de la Judicatura.

A la abogada se puede notificar su designación al correo electrónico, email: alvarezaura2017@hotmail.com. Así mismo, se señala la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00), para que la curadora ad litem cubra los gastos generados en las diligencias de localización del demandado y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos que le asiste al mismo, el pago de los mismos está a cargo de la parte actora.

La notificación a la curadora designada se hará por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a través del canal digital ya mencionado. Adviértasele a la profesional que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se hará compulsas de copias a la autoridad competente (art 48 CGP).

Notifíquese conforme lo estipula el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a70405d3cb4ac089de82dc085a5790ac1aa6fb8af7c77520b1bcdb47638712e1

Documento generado en 18/04/2022 05:29:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**